

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
16° Período
Acta N° 213 – Sesión extraordinaria
8 de setiembre de 2025

En Montevideo, el ocho de setiembre de dos mil veinticinco, siendo la hora catorce y treinta minutos, celebra su 213° sesión extraordinaria del 16° período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

Preside el Sr. Director Doctor (Veterinario) DANIEL ALZA, actúa en Secretaría el Doctor (Médico) BLAUCO RODRÍGUEZ ANDRADA y asisten los Sres. Directores Contadora VIRGINIA ROMERO, Arquitecto FERNANDO RODRÍGUEZ SANGUINETTI, Economista MARÍA NOEL SANGUINETTI, Doctor (Abogado) GUSTAVO RODRÍGUEZ AZCÚE y Doctor (Médico) ROBERT LONG.

En uso de licencia extraordinaria el Dr. Odel Abisab.

También asisten el Sr. Jefe del Departamento de Secretaría Sr. Gabriel Retamoso y la Taquígrafa, Sra. Lucía Lombardini.

La sesión comienza sin la presencia en Sala del Dr. Rodríguez Andrada.

SR. PRESIDENTE: Habiendo quorum en Sala, damos inicio a la sesión extraordinaria convocada para hoy para tratar exclusivamente los temas que quedaron pendientes de la sesión del jueves último.

1. LEY 20.410.

ART. 12 LEY 20.410. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Rep. N° 269/2025. Res. N° 727/2025.

SR. PRESIDENTE: Repasemos el texto del Artículo 12 de la Ley 20.410, que reza lo siguiente: *“(Compatibilidad con otra jubilación o retiro).- Las jubilaciones de las personas afiliadas a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que accedan con al menos 70 años de edad a la causal jubilatoria normal, serán compatibles con el goce de otras jubilaciones o retiros, siempre que se cuente con un tiempo mínimo de 15 años de servicios con cotización efectiva en la Caja.”*

Sobre el tema tenemos un informe complementario firmado por el Gerente de División Afiliados Cr. Lemus y la Gerente Interina de la Asesoría Jurídica Dra. Gomesoro, tras pedirse ampliación de información desde este Directorio. En sus conclusiones establece lo siguiente: “*Caja de Profesionales Universitarios.*

Régimen jubilatorio anterior (RJA): subsiste la jubilación por edad avanzada (70 años y 15 servicios), compatible con una sola pasividad. Su cálculo parte de una tasa de reemplazo del 50% con sueldo básico jubilatorio igual al promedio de los últimos 3 años. Sistema Previsional Común (SPC): no existe causal de edad avanzada; sin embargo, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 35B) de la Ley 20.130 y el Artículo 12 de la Ley 20.410, la jubilación normal a los 70 años de edad con 15 de servicios efectivos, es compatible con múltiples pasividades. En este caso, la tasa de adquisición de derechos para 15 años es de 29,4% y el sueldo básico jubilatorio puede llegar a calcularse con el promedio de los mejores 20 años.

La diferenciación entre regímenes es clara y, por ende, la compatibilidad múltiple prevista en el Artículo 12 no alcanza a los afiliados del RJA sino únicamente a los comprendidos en el SPC.”

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: realmente se trata de un tema complejo.

Estuve varios días debatiendo sobre ello con el Dr. Álvaro Rodríguez Azcúe. Estoy de acuerdo con las conclusiones que presenta el informe, pero debo hacer una serie de puntualizaciones que quiero dejar asentadas.

Algunas cuestiones que son claras. El Régimen Jubilatorio Anterior (RJA) prevé tres causales; la jubilación común, la jubilación por edad avanzada y la jubilación por incapacidad. Ese RJA quedó consolidado por efecto de esta Ley 20.410 –ya lo había sido por la Ley 20.130. Reitera ésta el principio de que el RJA no es afectado ni por la Ley 20.130, ley general, ni por la ley especial de la Caja. Esta adelanta el efecto de lo que sería el Sistema Previsional Común (SPC), con un período de convergencia, que lo lleva al 1° de enero del año '39, mientras que la ley general comienza a partir del año '43. La convergencia, por tanto, se anticipa en el tiempo con relación a la ley general.

Algo del informe que me indujo en error –no está mal, pero me llevó por un camino incorrecto- es hablar de la causal jubilatoria por edad avanzada.

Este Artículo 12 no tiene nada que ver con la causal por edad avanzada. Esto quedó consolidado en el régimen jubilatorio anterior, y así lo establece el Artículo 4 de la Ley 20.410; la ley especial aplicable a esta Caja. Es el que nos reenvía a las normas generales de la Ley 20.130.

Dicho artículo determina que “*Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios nacidas en 1969 o antes, quedarán incluidas en el régimen jubilatorio anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior y configurarán causal jubilatoria conforme a las disposiciones vigentes al 31 de julio de 2023.*”

En esa fecha quedó congelada e inamovible la “foto” el estatuto de quienes se entienden comprendidos en el RJA, que presenta dos dificultades. Refiere a años de

nacimiento y a configuración de causal jubilatoria. Este Artículo 12 no afecta en absoluto ya que el RJA quedó congelado al 31 de julio de 2023.

Yo eliminaría la mención al régimen por edad avanzada ya que confunde. Son conceptos muy parecidos, pero no son lo mismo.

Por otra parte –y lo dicen los expertos en seguridad social- las causales jubilatorias pertenecen a un régimen jurídico, y por más que sean similares en su denominación no es lo mismo causal jubilatoria normal que causal jubilatoria común -reitero; no es lo mismo. Son cuestiones distintas.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En el SPC no existe la jubilación por edad avanzada.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Así es. Aparte de ello, el informe refiere al Sistema Previsional Común en un sentido amplio y en un sentido estricto. Eso me confunde –no soy experto en seguridad social-, ya que a la hora de interpretar una ley la metodología básica reside en adoptar el léxico de esa ley. Si cada concepto que esta nos define nosotros lo denominamos de otra forma, podemos llegar a conclusiones realmente disparatadas.

El SPC es tal como lo define la Ley 20.130, que comienza el 1° de enero del '43 y prevé las nuevas causales jubilatorias, entre ellas la causal jubilatoria normal, a que refiere el Artículo 12 de la Ley 20.410.

Queda claro que la causal jubilatoria normal está regulada por el SPC y que hay un plazo anterior, de convergencia de regímenes, en el que las soluciones son mixtas –un 80 por ciento del régimen anterior y un 20 del nuevo, luego pasa a 60 y 40, luego a 40 y 60. Ese período de convergencia, que ofrece soluciones mixtas, empieza a regir a partir del 1° de enero del '31.

La causal jubilatoria normal está prevista solo para el SPC de la Ley 20.130, por efecto del Artículo 4. Este, a su vez, reenvía al Artículo 35 de la Ley 20.130. Este, a su vez, comprende varios literales; de ellos nos interesan el b) y el c).

El literal b) del Artículo 35 de la Ley 20.130 establece que “Las personas comprendidas en el literal a) también configurarían causal jubilatoria normal con menos de treinta años de servicios computados, conforme los siguientes requisitos mínimos...” Se abre una serie de hipótesis. La última es la que nos interesa: 70 años de edad y 15 años de servicios efectivos. También aparecen otras; 69 con 18; 67 con 24 y demás –aparece esta gradualidad.

Asimismo, se juega con dos elementos fundamentales: la fecha de nacimiento - años de edad- y además los años de aportes efectivos.

Lo que nos interesa a los efectos de este Artículo 12 es la última hipótesis, que prevé 70 años de edad y 15 de aportes efectivos. Los casos que refieren a 69 años de edad y 17 de aportes no resultan modificados por el Artículo 12.

Paralelamente, el literal c) del art. 35 de la Ley N° 20.130 al que remite el último inciso del art. 4 de la Ley N° 20.410 presenta otra variación. Refiere a los nacidos en otros años, no solo aquellos del '70 al '74 sino a aquellos nacidos del '75 en adelante. A su vez,

para los nacidos en años corridos en relación a aquellos citados en el literal b) -recordemos que estos comprenden del 70 al 74; aquellos del literal c) van del 75 en adelante. Son años de nacimiento diferentes, pero también prevé la hipótesis de 70 años y 15 de aportes.

Es de una gran complejidad; hay que elaborar un esquema; de lo contrario resulta ininteligible.

Algo que descubrí en este artículo es que el literal e) del Artículo 35, al que reenvía el Artículo 4 de la Ley 20.410, tiene una disposición prohibitiva expresa: *“Las jubilaciones configuradas al amparo de este artículo con menos de treinta años de servicios computables son incompatibles con el goce de otra jubilación o retiro, salvo con la prestación proveniente del régimen de ahorro individual obligatorio, sin perjuicio de la acumulación de servicios conforme lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 17.819, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 84 de la presente ley.”*

Prevé dos excepciones; la acumulación de servicios y el régimen de ahorro individual obligatorio, que hoy presta el Banco de Seguros del Estado.

¿Cuál es el sentido del Artículo 12? Esta norma prohibitiva sí es derogada de lleno por el Artículo 12. Ahí estaría el efecto, siempre hablando de los 70 años y 15 de servicios; no aplica para el resto –refiere expresamente a los 70 años.

Este Artículo 12 derogaría el literal e) del Artículo 35 de la Ley 20.130. Ese es el sentido. Refiere exclusivamente a ese rango.

Si calculamos los años de edad que se exigen en los literales b) y c), antes citados, y los 70 años de edad, esto sería de aplicación para los años 2040 y 2045.

La causal jubilatoria normal está plenamente configurada no solo en la ley general sino también en el Artículo 4 de la Ley 20.410, que establece cambios a la primera. La Ley 20.410, en su Artículo 4, establece cómo se configura la causal jubilatoria normal. Y, reenviando a estos universos de afiliados, literales b) o c), aquellos nacidos en el año '70 y a partir del '75, los 70 años podrían ser alcanzados en el año 2040 o en el 2045, dependiendo del literal.

Esa es la conclusión a la que arribo.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Ratifico lo dicho por el Doctor. La causal jubilatoria normal no es lo mismo que la jubilación por edad avanzada. Como bien dijo el Director Rodríguez Azcúe, esa causal está por completo derogada. Lo que habilita al afiliado a cobrar más de una jubilación son los 70 años de edad, causal jubilatoria normal, definida para ese período, en principio determinado por la Ley 20.130 y luego restringido por la Ley 20.410.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: todos sabemos cuál fue el espíritu de este artículo; habilita a todos estos afiliados comprendidos en esa franja a reclamar su jubilación en Caja Profesional.

Podemos buscar vericuetos, pero buscar formas de frenar jubilaciones, miles, no me parece acertado.

Además, convinimos en tratar este tema con números en la mano –desconozco si los enviamos. Me refiero a la cantidad de afiliados con esas condiciones: 70 años de edad y 15 de aportes.

SR. PRESIDENTE: Pido disculpas, Director. Mencionamos la información, pero no lo repartimos.

(Comentarios en Sala).

SR. PRESIDENTE: Respecto al desglose de afiliados que usted solicitó, no pedí que se lo hiciera. Se me respondió que para tal tarea se necesitaría una persona durante 15 días de dedicación.

Disculpe.

Siendo las quince y cinco minutos, ingresa a Sala el Dr. Rodríguez Andrada.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Reitero lo que dije ya antes; esto es independiente de si se trata de un afiliado o de 10 mil. La Caja debe cumplir con la normativa. No cambia mi posición en cuanto al término utilizado. Es exactamente lo mismo.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Un concepto que debe quedar bien claro. La jubilación por edad avanzada, con 70 años de edad y 15 de servicio, sigue vigente para el régimen jubilatorio anterior; los nacidos hasta el año '69 y que configuren causal antes del 1° de enero del 2031.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: El Artículo 12 no refiere a un régimen jubilatorio anterior sino solamente a quienes tienen 70 años de edad y un mínimo de 15 de servicios. Todos conocemos el espíritu de este artículo; insisto. ¿Por qué le “buscamos la vuelta”? El objetivo del legislador es muy claro. Todos sabemos qué quiso decir con esta letra.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Esto es válido solo para Caja de Profesionales. Lo dije expresamente, Director...

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: En BPS se informa de manera diferente. Así se le respondió a un afiliado; se pueden tener otras jubilaciones además de la de la Caja de Profesionales.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: No es así. ¿Cómo puede decir eso BPS; decir BPS algo sobre nuestra Caja? No puede hacerlo...

(Dialogados).

(Campana de orden)

SR. PRESIDENTE: Con relación a lo solicitado por el Arquitecto Rodríguez, según el informe del Contador Lemus hay 282 afiliados con 70 a 80 años de edad y entre 15 y 25 años de aportes, con declaración jurada de ejercicio y declaración jurada de no ejercicio, sin deuda.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Reitero que se está cercenando una posibilidad a 282 afiliados; no se está cumpliendo con la ley.

SR. PRESIDENTE: La ley se cumple, Director...

SR.DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Se cumple según la interpretación que ustedes hacen...

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Nos lo enseñó el Dr. Saldain. Si bien tengo una concepción filosófico-jurídica diferente y fui absolutamente crítico de la Ley 20.130. También los filósofos del Derecho me enseñaron sobre el Derecho establecido por el legislador –por eso se le denomina Derecho positivo. Así funciona la República; no hay otro, no invocamos a Dios ni a ninguna otra filosofía; es lo que resuelve el legislador. Esa es la ley y aunque no me guste debo aplicarla.

Tal ley define tres estatutos. Régimen Jubilatorio Anterior, para quienes se mantienen todos los derechos en él comprendidos. Un régimen de convergencia, que une algunas cuestiones de este y otras del nuevo sistema, y el Sistema Previsional Común. Es decir, tres estatutos.

Para la Caja no cabe duda alguna de que el RJA –Régimen Jubilatorio Anterior- es el que surge de la Ley Orgánica del año 2004.

Esta ley establece que hay tres causales para jubilarse y que alcanzan a los afiliados a la Institución; la causal jubilatoria común –no es la normal; ahí radica la diferencia-, por incapacidad y por edad avanzada.

La edad avanzada se aplicará a quienes estén comprendidos en el RJA, es decir quienes configuren causal jubilatoria antes del 31 de diciembre del '30 y además hayan nacido en el año '69 o antes –son dos elementos a considerar; de ahí la complejidad. A estos se les aplica el Artículo 77 de esa normativa, que define qué se entiende por causal de jubilación por edad avanzada. Presenta muchísimas hipótesis, pero a nosotros nos interesa la de los 70 años, ya que el Artículo 12 refiere a ello particularmente.

El último inciso del Artículo 77 establece que “*La jubilación por edad avanzada será compatible con el goce de otra jubilación o retiro.*” Se refiere en singular; no a “otras” jubilaciones.

Ese régimen quedó cristalizado al 31 de julio de 2023. Así lo marca el Artículo 4 de la nueva ley, que acabamos de votar. Es esto lo que se aplica a los jubilados por edad avanzada.

La causal jubilatoria normal, con la hipótesis de los 70 años de edad y 15 de aportes, es posterior al RJA. Está regulado por la Ley 20.130, que no existía antes en el orden jurídico uruguayo. A esa causal se refiere –reitero- el Artículo 4 de la Ley 20.410.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Este Directorio, en todas las instancias en que concurrió al Parlamento, reclamó que la jubilación por edad avanzada no fuera derogada. Finalmente lo fue por la Ley 20.130.

Esa fue nuestra voluntad; que no se la derogara. Así lo redactamos y presentamos. Que siguiera vigente la compatibilidad de otra jubilación con la jubilación por edad avanzada. Y dimos nuestras explicaciones. Reitero; esa fue la voluntad de este Cuerpo.

En cuanto a la fe de erratas, los abogados que me han consultado y que he consultado a su vez nunca han visto algo similar; una fe de erratas que aparece sin ser votada. No se ha visto algo así antes.

Insisto; este Directorio siempre pidió, desde el día uno, en el Parlamento, que la jubilación por edad avanzada no fuera derogada. Por eso nos parece acertado que esta sea compatible con una jubilación más en la Caja, a partir de haber sido derogada –repito- por la Ley 20.130.

En mi opinión esta es la forma en que cumplimos con la normativa.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Deseo justificar mi voto de antemano ya que vemos por dónde vamos... Todos sabemos el espíritu del legislador; destrancar la situación de todos los que tienen por lo menos 70 años y 15 mínimos de servicio. Que el término sea “normal” o “común” no hace la diferencia. Esto es clarísimo. Que le “busquemos la vuelta” –repito- es otra cosa.

Todos nosotros hablamos con los parlamentarios; todos fuimos al Parlamento.

Insisto; se busca el vericuetto de que “común” y “normal” no es lo mismo... Nuevamente lo digo; la intención de la ley es esa. Es muy clara.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: En base a lo que estoy escuchando y los argumentos dados, ¿qué ocurre si hacemos una incorrecta interpretación de la ley? No podemos, con una resolución, violar lo que establece una ley.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Se violará y se harán las apelaciones correspondientes...

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Gracias. Es lo que quería confirmar.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: El espíritu de la ley termina con su redacción; con lo escrito.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Así es, Directora.

(Los señores Directores intercambian opinión fuera de actas).

SR. PRESIDENTE: Debemos resolver sobre el punto. Sugeriría, de acuerdo a lo conversado, incluirlo en el orden del día del jueves 11 de setiembre. A su vez, que se encomiende a un integrante de este Directorio redacte un proyecto de resolución recogiendo lo intercambiado recién en Sala.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 abstenciones): Incluir el tema en el orden del día de la próxima sesión, encomendando la redacción de un proyecto de resolución que contemple lo expresado en Sala.

Han votado afirmativamente los Sres. Directores Dr. Alza, Cra. Romero, Dr. Rodríguez Azcúe, Ec. Sanguinetti y Dr. Rodríguez Andrada, habiéndose abstenido el Arq. Rodríguez Sanguinetti y el Dr. Long.

REUNIÓN CON EL PODER EJECUTIVO 26.08.2025. LEY 20.410. INFORME. Res. N° 728/2025.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Los comentarios del Director Nacional de Seguridad Social, Ing. Agr. Leonardo Di Doménico, publicados en "Búsqueda" dos días después de la reunión informal que comentamos del 26 de agosto, refuerzan y hacen públicas las críticas que percibimos en ese encuentro.

La coincidencia entre ambos eventos sugiere una postura institucional del Poder Ejecutivo que se ha vuelto más "confrontacional", especialmente respecto a la instalación de la Comisión de Expertos.

Señalamos que la reunión fue "imperativa" y crítica, mientras que el Director Nacional de Seguridad Social califica en el artículo mencionado la actitud del Directorio como de "mala praxis" y "desvío brutal" de objetivos.

Respecto a la Comisión de Expertos, mientras la Caja y algunos Diputados han solicitado su "inmediata instalación", el Poder Ejecutivo, a través de Di Doménico, argumenta que no puede convocarla formalmente hasta que se complete la reglamentación de la Ley 20.410.

El jerarca del Ministerio de Seguridad Social afirma que no se pueden "reglamentar de a retazos o de a puchitos" y que el gobierno no es "un delivery de reglamentos".

"Me genera una situación de irritación muy fuerte cuando personas que tienen una responsabilidad enorme juegan al límite de la inteligencia política", sostuvo Di Doménico, y concluyó: "Yo diría que caen en espacios de torpeza importantes. Se ha perdido el republicanismo. Una cosa es ser republicano y otra, corporativo".

Afirmaciones totalmente fuera de tono, que no merecen comentarios.

Hay un claro contraste entre la postura técnica del Poder Ejecutivo, que insiste en la necesidad de una reglamentación cuidadosa, y la presión política de la Caja y la oposición para agilizar la reforma estructural.

El Ing. Agr. Di Doménico descalifica públicamente al Director de la Caja Arq. Rodríguez Sanguinetti por afirmar que la ley no resolverá la sostenibilidad financiera, tachando su declaración de "temeraria" e "irresponsable".

¿Es acaso posible entablar un diálogo constructivo y aplicar el Artículo 14 de la Ley 20.410 con un interlocutor que nos acusa de mala "praxis" y desviación brutal de objetivos, corporativismo y pérdida del republicanismo, cuando solamente se hizo una reunión de carácter informal el 26 de agosto, sin actas o un memo ejecutivo y posteriormente el 28 de agosto en entrevista en "Búsqueda" efectúa esas declaraciones? ¿Dónde queda el diálogo social que tanto se ha promocionado?

Estas afirmaciones, sin pruebas, hacia un Directorio y funcionarios de un ente paraestatal, de carácter público, nos agravian y deben ser consideradas en el marco de lo legal, a lo que nos referiremos más adelante.

El Estado estuvo presente desde siempre en la Dirección de la Caja. No es cierto que los profesionales universitarios sean culpables por sí solos del debacle de la Caja, y –como se ha dicho- de "haberla fundido". No es cierto que haya habido desvío brutal de objetivos. Esto último nunca se probó -se han hecho en el correr de los años muchas auditorías y controles del Tribunal de Cuentas-, y ninguna realizó ese diagnóstico. Si alguien tiene elementos de prueba, sea persona física o jurídica, que los presente a la Justicia; en este último caso es su obligación.

Manifestó el Director Nacional de Seguridad Social, Di Doménico, que "*No se reconoce el esfuerzo político y material*" que hicieron "*el sistema político y la sociedad uruguaya para rescatar un seguro social cerrado, donde el valor de la solidaridad nunca estuvo presente de parte de este Director, de los demás Directores y de las organizaciones que pujan por tener el control de la Caja. Es un sistema de capitalización colectiva y el pilar del principio de la solidaridad estuvo ausente durante todo este proceso.*"

No es cierto que los profesionales universitarios carezcan de espíritu solidario ni sentido republicano.

Los profesionales universitarios en actividad pagan un impuesto solidario -ningún otro miembro de la sociedad lo paga- llamado, precisamente, "fondo de solidaridad", cuya recaudación tiene como destino hacer frente a las becas de estudio para los estudiantes terciarios de menores recursos.

A ese impuesto se le suma el "adicional al fondo de solidaridad", que también pagan solamente los profesionales en actividad, cuya recaudación se utiliza para hacer frente a parte del presupuesto de la Universidad de la República.

En realidad pagan más impuestos que el resto de los uruguayos.

La Caja de Profesionales asiste al BPS con el dinero que recauda de sus jubilados por concepto del IASS. Desde que se implantó este impuesto le ha hecho una transferencia total, en 16 años, de más de 600 millones de dólares. También aportan, y no va a la Caja, siete puntos de IVA, tal como lo establece la ley por mandato del Artículo 67 de la Constitución de la República.

El Ing. Agr. Di Doménico destacó que la Caja de Profesionales "*perdió su autonomía financiera, a diferencia de los otros dos institutos, la Caja Bancaria y la Notarial.*"

Veamos la “diferencia” que resalta el Director Nacional con la Caja Bancaria.

La Caja de Profesionales jamás recibió una asistencia estatal.

En la Caja Bancaria, en 1989, se implementa una ley para un "salvataje" que buscó sanear sus finanzas. Se realizó una capitalización con Bonos de Consolidación y se incrementaron los aportes de empleados y bancos.

En 2008 aparece la Ley N° 18.396, conocida como la Ley de Salvataje de la Caja Bancaria. A través de ella el Estado uruguayo emitió títulos de deuda con garantía soberana por un monto considerable -alrededor de 262.000.000 de dólares en Unidades Indexadas en ese momento- para recapitalizar la Caja. Esta ley también buscó aumentar los ingresos y reducir los egresos, estableciendo cambios en las jubilaciones y contribuciones.

Esta reforma fue vital para evitar el colapso inminente de esa Institución.

En 2023 el gobierno uruguayo envió un proyecto de ley al Parlamento para un nuevo "rescate" de la Caja Bancaria, estimado en unos 1.000.000.000 de dólares. Este proyecto, que fue negociado con la Asociación de Bancarios del Uruguay - AEBU- y los bancos, planteaba una serie de medidas.

La Caja Bancaria podría emitir títulos de deuda con garantía del Estado.

Se contemplan cambios en las condiciones de retiro, como un aumento gradual de la edad jubilatoria y modificaciones en el cálculo de las pasividades.

Se establecen aportes extra de las instituciones bancarias y de los propios afiliados - activos y jubilados-.

La asistencia financiera a la Caja Bancaria es un tema recurrente en la agenda política y económica de Uruguay. Las intervenciones del Estado han sido históricas y necesarias para evitar su colapso.

Las proyecciones más recientes, como las del reporte ejecutivo de abril de 2025 de dicha Caja, muestran un déficit operativo continuo. En 2025 se proyecta un déficit operativo de 32:260.194 pesos uruguayos.

Si bien la asistencia financiera reciente ha sido fundamental para evitar un colapso inminente, la sostenibilidad a largo plazo de la Caja Bancaria sigue siendo un desafío.

Las proyecciones para 2025 y los años siguientes indican que dicha institución continuará dependiendo de la asistencia externa y de la implementación completa de las medidas de la ley para equilibrar sus finanzas y alcanzar la sostenibilidad en el futuro.

Documentos de Caja Bancaria y análisis del Ministerio de Economía y Finanzas indican que se proyecta que la misma agotará sus reservas para atender sus obligaciones. Aunque las proyecciones muestran que los resultados operativos volverán a ser positivos a partir de 2035, el período de déficit se mantendrá durante los próximos años.

Aunque me generan dudas, ojalá se cumplan los resultados de esas proyecciones.

Volvamos a nuestra Caja de Profesionales, que jamás recibió asistencia estatal.

Se dice que con la aplicación de timbres profesionales la sociedad les paga las jubilaciones a los universitarios No es así.

Quienes aplican timbres profesionales son los usuarios de los servicios, no la sociedad. Son cosas distintas, porque no todos los uruguayos hacen uso de servicios profesionales. Existe gran número de exoneraciones -la Dirección Nacional de Seguridad Social puede solicitar informes a la Caja de Profesionales-, y muchos se atienden en forma

gratuita como por ejemplo en ASSE, que a junio de 2025 tenía 1.485.591 beneficiarios. Ninguno paga timbres profesionales.

Las consecuencias del descalce entre el Índice Medio de Salarios y el IPC desde el año 2004 implicaron pérdidas de cientos de millones de dólares para la Caja.

El Ing. Agr. Di Doménico descalifica públicamente a un Director de nuestra Institución por afirmar que la ley no resolverá la sostenibilidad financiera, tachando su declaración de "temeraria" e "irresponsable", por supuestamente carecer de evidencia científico-técnica.

El Director aludido ha expresado la realidad en cuanto al alcance de la ley. Siempre en actitud proactiva, y ha propuesto un anteproyecto presentado en el Parlamento, gremiales y opinión pública, con un horizonte de mayor sostenibilidad. Se puede estar de acuerdo o no, pero no es irresponsable ni temerario. Simplemente es un aporte, e informa a la opinión pública comunicando de forma transparente sus propuestas.

No queremos interpretar esta actitud como un acto de censura a la comunicación.

Tampoco queremos creer que estas imputaciones pretendan provocar una autocensura.

Las declaraciones políticas excesivamente largas y nutridas de epítetos y amenazas veladas, generalmente responden a poco conocimiento del tema y pueden ser una táctica para distorsionar la realidad.

Una frase puede ser incluso verdad pero no toda la verdad, lo que produce un engaño provocado por omisión.

Nuestra delegación comparte con el Director Rodríguez Sanguinetti un enfoque proactivo y reflexivo ante los problemas, caracterizado por la capacidad de analizar situaciones, generar soluciones, evaluar ideas y actuar de forma estratégica para alcanzar objetivos. Con esta actitud entendemos que nos enfocamos en la acción calculada, no en la precipitación, buscando oportunidades de mejora y crecimiento en lugar de quedarse en la queja.

No compartimos que se diga que el Directorio sigue "en la misma inercia de antes de la ley". Es desconocer totalmente la realidad. Sugerimos leer y analizar las actas de Directorio. Por supuesto que es un arduo y complejo trabajo.

Sugerimos a la Dirección Nacional de Seguridad Social que contrate un servicio de inteligencia artificial, que no sustituye el análisis humano sino que lo potencia. Libera al investigador de la tediosa tarea de lectura y búsqueda manual, permitiéndole concentrarse en lo que realmente importa: interpretar las tendencias, identificar patrones ocultos y extraer las recomendaciones más valiosas para el futuro de la Caja.

El estudio actuarial de Cinve, encargado por la Caja, proyecciones 2021-2023, confirma muchas de las propuestas del Director aludido. Y es absolutamente claro que la ley 20.410 no es suficiente para garantizar la sostenibilidad de la Caja en un plazo razonable.

Este punto de vista muestra que el conflicto va más allá de un simple desacuerdo sobre los plazos y la gestión. La disputa central parece ser sobre la validez de las proyecciones y las soluciones propuestas. Mientras que el Director Nacional Di Doménico insiste en que la ley fue un esfuerzo político y material para el rescate y que no debe ser descalificada sin fundamentos, el Director de la Caja tiene los fundamentos para cuestionar

la eficacia a largo plazo de la ley. Por lo tanto, sus comentarios no fueron temerarios ni irresponsables sino basados en un análisis técnico.

No olvidemos las idas y venidas en la confección de la ley en Diputados, luego en Senadores y luego en Diputados con intervención permanente de la Dirección Nacional de Seguridad Social, del Ministerio de Economía y de OPP. Ley promulgada el 8 de julio y publicada el 15 julio. Falta su reglamentación para la puesta en marcha de la Comisión de Expertos.

La Caja planteaba pagar pasividades en cuotas. El mismo Di Doménico habla de la urgencia del momento, y es claro que la ley resuelve la urgencia pero no su sostenibilidad financiera, como se afirmó.

La Ley 20.410 fue el resultado de un proceso complejo y urgente. La ley fue aprobada para un "salvataje financiero" y con el objetivo de sortear "la crisis" y garantizar "el pago de las jubilaciones".

Esta urgencia fue reconocida por el propio Di Doménico. La ley de "salvataje" fue una solución política para una crisis inmediata, pero no abordó los problemas estructurales.

Este punto es clave ya que la creación de la Comisión de Expertos fue una condición de la oposición para dar sus votos, precisamente porque las medidas de la ley "no solucionaban los problemas estructurales".

Desde esta perspectiva la afirmación de que la ley no resolverá la sostenibilidad financiera a largo plazo no sería "temeraria" o "irresponsable" sino un reconocimiento de la propia naturaleza de la ley.

La tensión, entonces, no reside en si la declaración de un Director es "temeraria e irresponsable" sino en la diferencia de opinión fundamental sobre el alcance y la intención de la ley y el ritmo al que se deben buscar las soluciones a largo plazo.

Al poner en tela de juicio la "evidencia científico-técnica" utilizada por el Director de la Caja, Di Doménico indirectamente critica la credibilidad de los propios datos que los Servicios técnico-administrativos de la Institución han enviado consistentemente al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Economía y a la OPP.

La mala "praxis" expresada se refiere a un acto o a una omisión negligente, imprudente o que carece de habilidad por parte de un profesional en el ejercicio de su labor, lo que resulta en un daño, en este caso al Directorio de la Caja de Profesionales, incluyendo sin excepciones a los siete Directores.

La acusación de mala "praxis" contra la Caja y su Directorio por parte del Director Nacional Leonardo Di Doménico es un tema complejo que involucra el ámbito de la función pública, la ética y las posibles consecuencias legales.

¿Qué se considera mala "praxis"? Incumplimiento de deberes: no llevar a cabo las funciones que corresponden de manera adecuada, según lo estipulado por las leyes y reglamentos.

Negligencia: actuar con falta de cuidado o diligencia, lo que resulta en un perjuicio para la institución o los ciudadanos.

Imprudencia: tomar decisiones o realizar acciones sin considerar adecuadamente los riesgos y consecuencias, lo que lleva a resultados negativos.

Una acusación de mala “praxis” contra funcionarios públicos es un asunto serio, especialmente si se realiza en el ámbito de las declaraciones públicas y sin presentar pruebas que la respalden. La falta de evidencia en estos casos puede tener las siguientes implicaciones: daño a la reputación. Las acusaciones públicas, aun sin pruebas, pueden perjudicar la imagen y la credibilidad tanto de los funcionarios señalados como de la institución que representan.

Falsedad o difamación: realizar una acusación sin pruebas podría considerarse difamación o calumnia, lo que puede dar lugar a acciones legales por parte de los afectados.

Responsabilidad legal: los funcionarios públicos acusados injustamente podrían iniciar procesos judiciales para defender su honor y reputación.

En una situación como esta, donde una acusación pública de mala “praxis” carece de pruebas, las partes afectadas tienen varias opciones, entre ellas emitir un comunicado oficial: la Caja y su Directorio podrían responder públicamente a las acusaciones, desmintiéndolas y solicitando al señor Di Doménico que presente las pruebas que respalden sus afirmaciones.

Iniciar acciones legales: podrían presentar una demanda por difamación o calumnias, buscando que la Justicia determine si las declaraciones del señor Di Doménico son veraces o si, por el contrario, buscan dañar su imagen.

Las acusaciones de estas características en el ámbito público siempre deben ser abordadas con seriedad, ya sea para esclarecer la verdad o para defenderse de señalamientos infundados.

Por todo lo planteado solicitamos la intervención de la Asesoría Jurídica para el estudio y análisis de las declaraciones realizadas por el señor Director Nacional de Seguridad Social, Leonardo Di Doménico, en el semanario “Búsqueda” el 28 de agosto de 2025.

Gracias.

El Sr. Director Dr. LONG solicita que sus siguientes expresiones queden fuera de actas por lo que no se registran.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Señor Presidente. Me alegro de haber pedido la palabra –“lo único constante es el cambio”, según Heráclito, 500 años Antes de Cristo. Iba a solicitar que, tratándose de documentos tan extensos, como el que se acaba de leer, el material se adjuntara al acta directamente, además de nuestra revisión, ya que a veces se insume mucho tiempo, sobre todo en momentos de decisiones importantes, como este. Pero al final de la alocución del Director Long cambié mi opinión, y me alegro de haberlo escuchado.

Comparto lo que dice. Por supuesto que no aceptamos esas declaraciones, y menos aún de una autoridad como de la que se trata. Me parece que quienes ocupamos cargos de importancia debemos ser cuidadosos y saber separar emocionalidad de racionalidad –por supuesto que somos un todo, razonamos y tenemos emociones también-. Pero –insisto- debemos medir nuestras palabras.

En suma, apoyo la sugerencia del Dr. Long. Debemos pedir el informe a nuestra Asesoría Jurídica, como hemos hecho en otros casos por cuestiones mucho menores.

Asimismo, creo que debemos tomar acciones legales, no para “hacer ruido” sino para obtener algo mínimo, que corresponde, y son las disculpas del caso.

Es lo que yo haría si en algún momento me extremara en mis expresiones ocupando un cargo como ese.

Además, claramente el Ing. Agr. Di Doménico nunca podría demostrar lo que afirma. Demostrar mala “praxis” en gestión es muy difícil. Ya lo es en el arte de una profesión. Por ejemplo, en Medicina, mala “praxis” es diagnosticar una gripe, decir que es tal y tratarla como neumonía; o viceversa.

Es hacer algo que, según la práctica, los usos y las costumbres, está errado.

¿Por qué en gestión eso es casi imposible de demostrar? Porque en gestión no existe algo que esté bien o algo que esté mal. En gestión no se mide la cualidad del gestor en base a sus resultados sino en base al proceso de razonamiento que lo llevó a obtener tales o cuales resultados. Aun tomándose el camino que se considera correcto, el gestor puede obtener malos resultados. Lo que importa es el análisis de todas las variables. Por eso no existe la mala “praxis” en la gestión. Podrá haber imprudencia, negligencia, impericia, omisión, pero ni siquiera esa expresión es correcta, y fue mal usada en este caso.

Creo que el Director Di Doménico debe pedir disculpas. Sé que debemos usar el tiempo para otras cosas, pero también debemos dedicarnos a esto, considerando todo lo leído por el Dr. Long.

Sin dudas hay difamación, injurias, daños y perjuicios al accionar de cada uno de nosotros.

En resumen, estoy de acuerdo en pedir el informe a Jurídica.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Señor Presidente: le entrego el material leído para que hoy mismo esté en poder de esta asesoría.

Gracias.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente. Ya me referí a este artículo de “Búsqueda”, del 28 de agosto, en el que aparecen expresiones del Director Nacional de Seguridad Social.

Me voy a permitir leer un breve párrafo, que expresa lo que sigue: “la creación de la Comisión de Expertos” –Artículo 14 de la nueva ley- “fue una “condición” de la oposición para dar los votos para la aprobación de esta ley “en el entendido de que las soluciones que se estaban votando no solucionaban los problemas estructurales sino que simplemente se sorteaba la crisis y se aseguraba el pago de las jubilaciones, como efectivamente se dio”” así lo dijo el diputado Pablo Abdala, quien ¡vaya si trabajó en la negociación de este proyecto de ley!

“El trabajo de ese grupo resulta indispensable para evitar que dentro de poco tiempo se vuelva a producir una situación de “desequilibrio” en la Institución, afirmó el Diputado”.

Puede ser que lo que dije no gustó al Ejecutivo; que se diga la verdad. Esto sucedió también con el Ejecutivo anterior; me fui de una reunión de “negociación” –entre comillas- mientras se armaba el proyecto de Ley Expres. Nos transmitían que no podíamos hablar, y a

este señor que está aquí sentado no lo calla nadie. Y, para empezar, tampoco en este período de gobierno.

No reconocimos el esfuerzo material que hizo el sistema político... Parece un chiste. La Caja está fundida por culpa del sistema político, de todos los partidos, a través de sus leyes de los años 2004, 2006, 2008, 2023, 2024 y 2025. Parece un chiste.

En cuanto al Directorio, lo acaba de presentar el Dr. Long, a quien agradezco la defensa de este ciudadano, libre. Voy a acompañar, por supuesto, y esperamos que todo el Directorio acompañe el desagravio que se ha dicho contra el Cuerpo. Porque estoy "caliente", soy "tano" y digo lo que quiero porque tengo poder...

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Dr. Long: quisiera que explicara claramente su propuesta.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Lo que pedimos es la intervención de Asesoría Jurídica en base a toda nuestra exposición para que estudie y analice las declaraciones del Ing. Di Doménico. El análisis implica el estudio. No me quiero adelantar a nada. Simplemente hago un informe, pero cuando planteo el marco legal me dirijo a la asesoría correspondiente para que maneje el punto. De mi parte no planteo más nada.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Quiero hacer una pregunta y es si su pedido, Dr. Long, refiere a las palabras del Ing. Agr. Di Doménico con relación al Arq. Rodríguez o si refiere a las expresiones del Ing. Agr. Di Doménico con respecto a todo el Directorio.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Me defiendo solo... Lo está poniendo como alternativa, Directora...

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: No. Simplemente pregunto para saber con precisión qué se va a pedir.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Lo digo claramente. Me refiero a todo el Cuerpo, a los siete Directores.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Estamos hablando de la mala "praxis"; no de lo que se dijo de este Director...

(Dialogados en Sala).

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Mi pregunta es si la consulta a Jurídica será sobre las palabras de Di Doménico o sobre todas las palabras del Dr. Long, incluyendo sus apreciaciones... -él menciona muchos otros aspectos-.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Señora Directora: digo muchas cosas, pero creo que solo con el título alcanza; "mala praxis". Con eso es suficiente.

La Asesoría Jurídica determinará. Yo trato de darle la mayor cantidad de insumos, dada la importancia de lo que pido, pero a su vez soy muy respetuoso de su tarea.
No puedo responder lo que hará. Yo mando todo el material.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Comparto que se analicen las expresiones en las que se hace referencia al Arq. Rodríguez y a los demás Directores. De ahí mi consulta. ¿La Asesoría también debe analizar sus dichos sobre la asistencia financiera y Caja Bancaria, por ejemplo?

SR. DIRECTOR DR. LONG: No, Directora. Si usted interpreta correctamente mis expresiones, ese mensaje va dirigido a otra persona.
Nada más.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: De acuerdo, Director.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Supongo que Asesoría Jurídica sabrá interpretar y separar lo que expreso...

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente. Simplemente para dejar constancia en actas.

La arquitectura constitucional de nuestro Estado de Derecho, que desde el punto de vista del gobierno es una República, se basa en el principio de la libertad. Y el Artículo 29 de la Constitución de la República consagra la libertad más sagrada de todas; la libertad de expresión.

Quiero dejar claro que un funcionario público, por el hecho de ocupar un cargo, con responsabilidad política, entre otros, en primer lugar no queda privado de su calidad de ciudadano. En esa calidad, como decía el General Artigas, goza de la máxima libertad de expresión en toda su extensión imaginable.

Si hay juicios de valor, apreciaciones o preferencias realizadas por un funcionario de gobierno, está asistido por un derecho constitucional.

El tema puede trascender jurídicamente en la medida en que se entienda que esa declaración puede afectar el derecho a la intimidad, al honor y a la dignidad de las personas.

No leí detenidamente las declaraciones. Creo que son juicios de valor, de alcance político, en términos de gestión.

Cualquier gobernante del país, empezando por el señor Presidente de la República, los Ministros, los Subsecretarios, los Directores Generales, goza los mismos derechos y libertades que el ciudadano común.

Lo importante es que un funcionario de gobierno no está privado de su libertad de expresión, la misma de la que goza cualquier ciudadano del Uruguay, y tiene derecho a emitir juicios de valor negativos sobre una gestión; ¡claro que lo tiene! Así lo determina el Tribunal Constitucional Español, en sentencia del año '82, "leading-case" en la materia. El ciudadano común tiene derecho a ser crítico con la función de gobierno, y el funcionario

público no se puede quejar pero sí advertir los aspectos negativos en el funcionamiento de las instituciones.

En la medida en que no se trate de un tema puntual, que no se mencione a persona, que no se mencionen casos concretos, que exista un juicio valorativo negativo de la gestión de los Directorios, algo que vengo escuchando decir a todas las delegaciones que asistieron al Parlamento; lo manifestaron de mil maneras distintas. Además, en temas puntuales, por ejemplo que en diez años, del 2016 al 2026, aumentó la tasa de reemplazo, que se admitieron prestaciones que no eran preceptivas en la ley general y que fueron definidas por tales Directorios. Juicios negativos escuché muchos.

En cuanto a que se solicite un estudio, no tengo inconveniente. Es razonable, siempre que se tengan en cuenta esas precisiones.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: que a un Director de la Caja, por comentar resultados de informes, se lo califique de agravante y de responsable de crear alarma e incertidumbre entre sus afiliados... Incertidumbre y alarma se puede haber generado, también, cuando el Ing. Agr. Di Doménico decía que habría default, que habría problemas en la economía del país, con el PBI y tantos índices de los que se mencionaban, a raíz de la situación de la Caja. Si eso fue alarma, ¡válgame Dios!

Respecto a la base científico-técnica, la leí, la mostré –ligeramente ya que es un documento interno de la Institución y no lo voy a difundir-. No es mi estilo; de lo contrario, ya estaba en los medios.

Por supuesto que nos sentimos agraviados. El Ing. Agr. Di Doménico ni siquiera nos llamó personalmente. Ha sido todo de muy mal gusto, y merece una respuesta del Directorio, en principio amparando a este Director y en segunda instancia –no menos importante- amparando a todos los Directores y al Instituto –se dice que estamos haciendo las cosas mal, que hay mala “praxis” – ya se explicó qué es una mala “praxis” y qué una mala gestión.

Creo que algo debe decir este Cuerpo.

Nada más.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Una precisión, más allá de este tema, coincido con el Dr. Rodríguez Azcúe respecto a la libertad de expresión y que se ha manejado mucho de ella en la prensa.

Personalmente me preocupan los comentarios que se hacen sobre las proyecciones, voy hacia un componente mucho más técnico, y tiene que ver con el alcance de estas, en particular las presentadas sobre los flujos de caja. Por eso fui bastante insistente en cuanto a que nos son proyecciones que nos permitan hacer una evaluación de los resultados de la ley. Una ley por sí sola no garantiza la sustentabilidad sino que hay que hacer una determinada gestión.

A mi criterio, la sustentabilidad o no a partir de un documento interno, que se puso a consideración –entendía que era bueno que participaran los gerentes, que se revisaran los supuestos, la interacción con la proyección actuarial para ver las condicionantes.

Me preocupa realmente el impacto que puede tener en nuestra Caja la evaluación de ese informe, que tiene sus supuestos, su parcialidad, que tiene que ver con los flujos de caja

y una serie de condicionantes –cómo se considera el año, cómo se consideran los ajustes, también el año 2025-.

Esto pasa mucho en nuestra disciplina. Nos aproximamos parcialmente a ciertas conclusiones a raíz de los análisis que se llevan adelante.

No se trata de una evaluación integral de la ley y de cómo quedó este plasmado. El proceso legislativo fue difícil, llevó su tiempo, más allá de los acuerdos y desacuerdos que se puedan hacer entre las partes –algunos pueden decir que el esfuerzo hecho fue demasiado elevado, y otros que ese esfuerzo dejó posicionadas a la Caja y a la seguridad social de los profesionales, que tendremos que construir de aquí a 20 años y más, ojalá.

Un contexto que no solo refiere a los profesionales, a su seguridad social, sino al sistema de seguridad social en general es el que se está debatiendo. Su sostenibilidad.

Tenemos ante ello una responsabilidad muy significativa en cuanto a cómo manejamos este tipo de informes, que son parciales, que no son totales, a la hora de sacar conclusiones que nos trasciendan. Hoy necesitamos reposicionar el sistema, pero también para que resulte atractivo. Si ponemos esto a disposición entramos en contradicción, cuando luego queremos captar nuevos afiliados. Hoy estamos en la mejor posición para captar nuevos afiliados porque tenemos un sistema con muchos años más por delante.

No estamos haciendo la transición final al régimen común, sino que tenemos nuestra ley, que tendrá sus ajustes, que tuvo un proceso legislativo fuerte –repito-, que recibió un gran esfuerzo de parte del Estado, como no estaba previsto inicialmente, y fruto de la negociación y participación de todos los colectivos que circularon por el Palacio Legislativo, del trabajo hecho a nivel de este Directorio, y el gobierno manifestando su voluntad por reestructurar el sistema.

Quiero dejar de manifiesto que ese informe es un informe de caja; tiene supuestos y limitaciones...

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Si me permite una interrupción.

Así fue hecho el proyecto de ley; en base a suposiciones. Nunca vimos los números. Nunca vimos, en este sentido, los números ni el proyecto de ley que el Ejecutivo presentó ante el Parlamento; solo vimos un PowerPoint y un texto.

Por último, leí declaraciones de un Diputado que estuvo en el tema, ¡vaya si lo estuvo! Aclara que la aprobación del Artículo 14 de esta ley fue una condición en el entendido de que con las soluciones o medidas que se estaban votando no se solucionaban los problemas estructurales sino que simplemente se sorteaba la crisis y se garantizaba el pago de las jubilaciones, como efectivamente se dio.

No hay predicciones positivas.

Gracias.

La Sra. Directora Ec. SANGUINETTI solicita que sus siguientes expresiones queden fuera de actas por lo que no se registran.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Un agregado. Cuando se hicieron las proyecciones se entregó un documento... Lo tengo.

SR. PRESIDENTE: Oficialmente no se nos envió nada, Directora.

(Comentarios en Sala).

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Continúo con mi alocución. Considero que tenemos una enorme responsabilidad. A partir de esos números se toman conclusiones. Es nuestra responsabilidad, más allá de que seamos electos o delegados del Poder Ejecutivo, posicionar e implementar la ley que se acaba de votar. De ser otro el momento no la tendríamos. Estoy concentrada en esos objetivos.

Gracias.

SR. DIRECTOR SECRETARIO DR. RODRÍGUEZ ANDRADA: Algunas precisiones. Cuando intervine hace un momento hablé de la libertad de expresión. Es un derecho de todo ciudadano, pero quienes ocupamos cargos de relevancia tenemos más libertad de expresión aun ya que nuestra caja de resonancia es mucho mayor en el sentido de que tenemos mayor acceso a la prensa, por ejemplo.

En segundo lugar, las apreciaciones que realizó el Ing. Agr. Di Doménico no son una valoración negativa, a su real saber y entender subjetivo. Son afirmaciones tales como “mala “praxis” que, de no demostrarse -salvo que se me explique y desasne en caso de estar yo equivocado- tiene sanción penal. Si no hay pruebas para demostrarla es una afirmación grave y, por supuesto, genera daños. Por ello estoy de acuerdo con lo expuesto por el Dr. Long.

En tercer lugar, de haber hecho una valoración subjetiva y haber dicho el Director Di Doménico que no está de acuerdo en cómo se está gestionando la Caja –está en todo su derecho de hacerlo-, quiero imaginar que habría pensado lo mismo de los dos Directorios y algo más precedentes al actual. Este balance negativo viene de hace diez años. Quiero pensar que bajo ningún concepto, alguien que ocupa un cargo tan importante y que maneja tanto conocimiento, va a atribuir la “mala “praxis” –entre comillas- a este Cuerpo. Si sumamos todos los elementos resulta descabellado.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: Se pone a consideración la moción presentada por el Dr. Long.

Se resuelve (Mayoría, 5 votos afirmativos, 2 negativos): Solicitar a Asesoría Jurídica analizar las declaraciones del Director Nacional de Seguridad Social, Ing. Agr. Di Doménico al Semanario Búsqueda del día 28.08.2025, e informar en qué sentido estas afectan al Directorio, y las eventuales acciones a desarrollar.

Los Sres. Directores Dr. Rodríguez Azcúe y Ec. Sanguinetti votan negativamente la presente resolución.

2) COMISIÓN DE ARTÍCULO 71.

EXONERACIONES ARTÍCULO 71. Rep. N° 278/2025. Res. N° 729/2025.

SR. PRESIDENTE: La Comisión de Artículo 71 se ha venido reuniendo.
Cedo la palabra a la Cra. Romero para que nos ilustre.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Efectivamente, hicimos un informe con un listado de exoneraciones con fuente legal –las resueltas por Directorio ya fueron modificadas- como insumo para la Comisión de Expertos. La idea es que se eliminen todas las existentes. Vamos por todo lo que creemos no es correcto.

Este es el trabajo que hicimos en la Comisión, en base a las fundamentaciones legales que la Gerencia de Recaudación nos acercó como material. En base a ello trabajamos.

Luego de un exhaustivo análisis resolvimos pedir que se eliminen todas ellas.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Efectivamente resolvimos ir por todas ellas. Si analizamos una a una, cada una tiene su fundamento. Pero –reitero- resolvimos ir por todas ellas.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: De todas ellas señalé algunas como por ejemplo las que refieren al tema salud y otras que son indicadores de niveles de patrimonio o capacidad contributiva importante.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Participé de las reuniones de la Comisión. El pedido fue hecho así. En base a una experiencia concreta pienso que está bien planteado en su globalidad. Considero que está bien ir por todo, pero me parece, a su vez, que la estrategia de priorizar puede ser interesante ya que el ir por todo –“catch-all”-, justamente, puede ser avasallante y dejarnos sin fundamentos.

Estimo que debemos priorizar, con argumentos claros; incorporar una dimensión que va mucho más allá de lo legal y acompañarlo fuertemente de la implementación del Artículo 71 y todo lo que él abarca.

En este artículo aparece el asunto de las exoneraciones, además del cobro y del control. Tenemos un “agujero” enorme en ese sentido. Debemos hacer uso de la nueva legislación del Instituto. El Artículo 71 fue parte de la ley porque cambió su mecanismo de ajuste.

Por otra parte, ese hecho hace que sea reconocido como fuente relevante en la captación de ingresos.

Además –a lo mejor en esto me alejo de la posición de algunos colegas- tiene que ver con el aporte de la sociedad, como se dice, pero a su vez con determinados actos –lo que denominamos aporte personal-.

Paralelamente, el mecanismo existente hasta ahora hace que tengamos dificultades enormes en el control y en el cobro del Artículo 71 en la cobertura de los actos profesionales.

Necesariamente debemos pensar una dimensión para el mismo y es una implementación diferente a través de los mecanismos tecnológicos o la articulación de organismos del Estado o mediante una estrategia de contralor mucho más clara, más agresiva, que no termine implicando avisar que se va a controlar y que muchas veces terminaron siendo un “boomerang”. Debemos aprovechar este momento para hacer una mirada mucho más integral del tema. Personalmente preferiría priorizar, con una estratégica clara, ya que si no, en la discusión general, tenemos probabilidad de perder.

Debemos ser más estrategas, con objetivos más claros.

Por último, hicimos un trabajo muy interesante, muy productivo en la Comisión; creo que no termina aquí.

SR. PRESIDENTE: Mirando las exoneraciones mi pregunta es si esto se cuantificó.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Según nos dijo el Gerente de Recaudación, algunas cuestiones pueden ser estimadas; otras son imposibles de cuantificar.

SR. PRESIDENTE: Me parece muy bueno el trabajo elaborado. Creo que hay que analizarlo más exhaustivamente. Hacer una priorización de las exoneraciones antes de plantearlas. Es correcto que se las plantea en conjunto, pero más ordenadamente.

En síntesis, estudiarlas un poco más antes de su presentación definitiva.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: aproximadamente el 30 % de nuestros ingresos vienen por el Artículo 71. De ese porcentaje, el 70 % proviene del área salud. El 18 % proviene de la salud privada.

Por otro lado, recién analizamos la gran cantidad de afiliados con que cuenta ASSE. Por lo tanto, con una sola exoneración resolveríamos prácticamente los problemas de la Caja -deben ser 2 o 3 millones por mes por concepto de Artículo 71 los que se recaudan, si no son más-.

No estoy diciendo ir por todo eso, pero sí con alguna propuesta hecha. Por ejemplo, si esos usuarios de ASSE pagaran timbre, ¿cuánto recaudaríamos para la Institución?

Ese es un ejemplo. Pero debemos saber de qué estamos hablando.

También debemos tener en cuenta el sistema de timbres que aplica Caja Notarial. Pregunto si no es posible tener un sistema similar; el profesional coloca el valor del timbre, lo cobra y lo vierte. No sé si alguna vez se estudió el sistema de aportación de Caja Notarial... Sé que tenemos un abanico enorme, que no pasa por un sello de un profesional, pero es una opción a valorar –el profesional coloca su sello, oficial, y una suma-. Cobra ese monto y luego lo vierte; de no hacerlo se verá en problemas.

Propongo se estudie ese mecanismo.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Señor Presidente: estoy de acuerdo con lo que plantea la Ec. Sanguinetti. Creo que hay que ordenar y priorizar. No tengo idea ahora, pero no se puede incluir todo.

Creo que es necesario hacer la actualización tecnológica del control y la instrumentación correspondientes, y no creer que estamos ante algo monstruoso.

Hace dos años que estudio la inteligencia artificial. La Caja no recurre a ella, ni en este ni en otros asuntos, he averiguado lo que hacen muchas empresas, consultoras, gestoras con la IA; yo también lo hago. Es increíble. Puede ser un recurso muy importante. Por eso concuerdo con que hay que analizarlo y estudiarlo. No insume mucho tiempo.

Hay que revisar ese aspecto y ponerlo en ejecución rápidamente.

SRA. DIRECTORA EC. SANGUINETTI: Concuerdo con el Director. En cuanto a la inteligencia artificial, creo que nos está “pasando por encima”. He leído algún material, trabajé con una empresa dedicada a tecnología, en empresas públicas y privadas también, y la transformación digital de las organizaciones debe ser un proceso constante. En tal sentido observo algunas dificultades en la Caja; nada tiene que ver con la labor del área Informática.

Debemos estar adelantados. La inteligencia artificial es un elemento más que se incorpora al proceso de transformación digital –hay que separar cuáles vetas de esta es necesario utilizar-.

En cuanto a los timbres, es el diferencial entre cobrar o no; estar o no, y evitarnos una infraestructura que no podemos controlar actualmente.

Me remito a la ley. En la ley figura la asistencia del Estado; debemos buscar las alianzas posibles con los organismos de control y así poder materializar esto, a la mayor brevedad. De no hacerlo, nos “pasará el agua por encima”. Es una dificultad en ese sentido.

Además, escuchamos varios ejemplos en este seno. Falta unificar criterios en los procedimientos. Es un desafío que tenemos pendiente. Ahí radica el “colador” de los recursos.

Debemos cambiar y ver qué podemos instrumentar de nuevo. No debemos tener miedo a pensar fuera de la caja. Repito; es un recurso válido. Además, debemos tener como primeros aliados a los profesionales, que son la esencia de este sistema. No contamos con eso. Si profundizamos en varios sectores –profesionales o lo que sea- hay poco conocimiento del valor y de la dimensión que el timbre implica.

Es esta reflexión la que deseaba hacer.

Gracias.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: En primer lugar, valoro la labor realizada por la Comisión de Artículo 71.

Sin perjuicio de lo que se plantee al Ejecutivo, el listado de todas estas exoneraciones, me parece que un planteo maximalista, caería abruptamente contra muchos poderes que están distribuidos en la sociedad y que están distribuidos entre varias organizaciones.

Considero que algunos ítems se podrían considerar; son fácilmente abordables. No tienen que ver con la salud, y eso nos sacaría de tal embrollo.

Por ejemplo, las declaraciones juradas en prevención de lavado de activo, no entiendo el fundamento para exonerarlas del timbre. Declaraciones juradas de gastos por misiones en el exterior o comisión de servicios en el extranjero. ¿Por qué están exoneradas

de pagarlo? Tal vez esto no “mueva la aguja”, pero lo menciono. Declaraciones juradas de participación patrimonial al portador con destino al Banco Central del Uruguay. ¿Por qué exonerar este ítem? Además, existe un registro en el BCU. ¿Por qué en este caso se va a exonerar de pagar timbres? Este punto se puede defender fácilmente. Repito; desconozco su impacto, pero se trata de un tema conceptual. Debemos defenderlo.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Así es; es un tema conceptual. Si no corresponde que haya exoneración, no corresponde. Y lo mismo a la inversa.

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Por otro lado, el ítem “*El Activo fiscalmente ajustado de Personas Físicas, Núcleos Familiares, Sucesiones Indivisas y Cuentas Bancarias con denominación impersonal.*” No sé por qué se lo exonera –viene del año 2004, a través de la Ley 17.738-.

En otro orden de cosas, nuestra Constitución, en su Artículo 69, exonera de este pago a las instituciones de enseñanza privada y a las instituciones culturales de la misma naturaleza. Quedan exentas de impuestos nacionales y municipales. La referencia es a impuestos. En este caso el timbre, técnicamente, sería una tasa, por la contraprestación de servicios. La Constitución no exonera de responsabilidad a estas –es un asunto más complejo-.

A su vez, se menciona a la Udelar. El Artículo 69 de la Carta Magna no exonera a la Udelar...

SR. DIRECTOR DR. LONG: Si se me permite. La exoneración a Udelar es una resolución de Directorio del año 2019; del Directorio pasado.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Hay un expediente entero sobre el tema, Director.

El Sr. Director Dr. LONG solicita que sus siguientes expresiones queden fuera de actas por lo que no se registran.

Siendo las diecisiete horas, se retira de Sala el Dr. Rodríguez Andrada.

SR. PRESIDENTE: Con respecto a este punto tengo dudas. Creo que nos falta información. El tema debería volver a la Comisión y, de acuerdo a lo hablado en Sala, complementar los datos con que se cuente y reverlo.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: La priorización la podemos hacer nosotros mismos, en Directorio.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: En mi concepto ASSE y Udelar no deben tener exoneración.

Tal vez se podría pedir a la Comisión que, en la medida de lo posible, cuantifiquen esos datos y luego ese material vuelva a Directorio.

SR. DIRECTOR DR. LONG: Señor Presidente. ¿No sería importante sensibilizar a la opinión pública respecto al Artículo 71? Debe hacerlo alguien de forma muy inteligente – este es un momento muy delicado-. Entiendo que llevará mucho tiempo, pero se lo debe hacer. Reitero; sensibilizar a la opinión pública respecto la tarea del profesional, no solo del médico, sino de todos en general.

No tengo idea de cómo se lo haría, pero sí sensibilizarla en tal sentido.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Antes que nada debemos sensibilizar a los profesionales.

SR. DIRECTOR ARO. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Por eso nosotros proponemos un sistema en el que el profesional esté obligado a hacerlo.

SR. PRESIDENTE: Eso debe ser analizado en detalle...

SR. DIRECTOR DR. LONG: Cito otro ejemplo, señor Presidente. Las transferencias bancarias en el campo profesional, ya sea una consulta médica, con un abogado, el profesional que sea.

(Comentarios en Sala).

SR. PRESIDENTE: Sugiero incluir el tema en el Orden del Día de una próxima sesión, junto con un informe de los Servicios cuantificando el informe hoy elevado, además de todos los insumos que se crean necesarios.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Incluir el tema en el Orden del Día de la próxima sesión de Directorio, junto con informe de los Servicios cuantificando cada exoneración, de acuerdo a las consideraciones vertidas en Sala.

3) GERENCIA ADMINISTRATIVO CONTABLE

ESTADOS FINANCIEROS AL 31.07.2025. Rep. N° 271/2025. Res. N° 730/2025.

Visto: El informe de la Gerencia Administrativo Contable con los Estados Financieros al 30.07.25.

Se resuelve (Unanimidad, 6 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

4) GERENCIA DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

SISTEMA DE COBRANZA DE APORTES. INFORME. Rep. N°271/2025. Res. N° 731/2025.

Este asunto contiene información que ha sido clasificada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 10 Nal. I literal b) de la Ley 18.381.

INFORME DE EMPRESAS DEUDORAS POR ARTÍCULO 71 LEY 17.738. Rep. N°276/2025. Res. N° 732/2025.

Visto. El informe de empresas deudoras por art. 71 ley 17.738 elevado por la Gerencia de División Recaudación y Fiscalización.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Tomar conocimiento.

5) ASESORÍA JURÍDICA.

RESOLUCIÓN INTERNA DE BPS, INCISO 2) DEL ARTÍCULO 105 DE LEY 18.083. INFORME. Rep. N° 257/2025. Res. N° 733/2025.

SR. PRESIDENTE: Desde Asesoría Jurídica se nos hace llegar un resumen ejecutivo e informe sobre este artículo, tal como fue solicitado por este Cuerpo.

Agradezco se lea.

Sr. Jefe de Secretaría: (lee) *“Resumen Ejecutivo–Informe sobre el Artículo 105 de la Ley N° 18.083. El informe de fecha 11.08.2025 analiza el alcance del Artículo 105 de la Ley N° 18.083, incluido en la reforma tributaria de 2007, que regula el régimen de aportación a la seguridad social en los casos de contratación de profesionales universitarios. La norma busca establecer con mayor claridad los límites entre trabajo dependiente y autónomo, determinando así la afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU) o al Banco de Previsión Social (BPS), según corresponda. La principal innovación del artículo consiste en consagrar una presunción absoluta de inexistencia de relación de dependencia laboral, siempre que el profesional universitario contrate con personas físicas o jurídicas cuya actividad consista en la prestación de servicios profesionales universitarios y se cumplan las formalidades legales y reglamentarias. Esto implica que, bajo dichas condiciones, no habrá lugar a aportes al BPS por concepto de contribuciones especiales de seguridad social, correspondiendo únicamente los aportes a la CJPPU. El régimen otorga seguridad jurídica tanto a profesionales como a empresas contratantes, aunque subsisten áreas de complejidad práctica, particularmente en los casos intermedios o de difícil clasificación entre dependencia y autonomía. Asimismo, se establecen mecanismos para que, en caso de incumplimiento de formalidades o vicios en el consentimiento, el BPS*

pueda recalificar la relación como de dependencia y exigir tributos con retroactividad.

Conclusiones:

La determinación del régimen previsional aplicable depende de la naturaleza de la actividad: ejercicio libre profesional implica aportes a la CJPPU, mientras que la dependencia laboral determina afiliación al BPS u otro organismo pertinente.

El Artículo 105 establece una presunción absoluta de no dependencia laboral cuando el vínculo se da con entidades dedicadas a la prestación de servicios profesionales universitarios, siempre que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Dicha presunción genera una hipótesis de ininclusión en el hecho generador de las contribuciones especiales de seguridad social, lo que implica la exclusión de aportes al BPS en estos casos.

La normativa busca equilibrar los intereses de la CJPPU y el BPS, otorgando mayor seguridad jurídica y evitando conflictos de doble tributación.

En caso de incumplimiento de formalidades contractuales o nulidad por vicios de consentimiento, el BPS puede recalificar la relación como laboral y exigir aportes retroactivos, con multas y recargos.”

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: comparto totalmente este informe hecho por la Dra. Gomensoro, desde el punto de vista dogmático, es decir en lo que a la interpretación de la ley tiene que ver. Mi crítica va más allá de eso. Lo que critico son las soluciones legislativas; no la interpretación de lo que significa; eso último es correcto, y es lo que debe hacer un abogado.

Haciendo un análisis de este Artículo 105, algunas cuestiones llaman la atención. Por ejemplo que haya una presunción absoluta –es decir que no admite prueba en contrario– de un hecho negativo en cuanto a que no hay relación de dependencia. Eso genera “ruido”; ruido cognitivo.

Por otro lado, más allá de la intención del legislador en tanto a establecer cierta certeza, en el sentido de que los trabajadores en relación de dependencia aportan a BPS y quienes lo hacen libremente tributarían a la Caja, más allá de ese factor, hay una dimensión, de la que habla el filósofo Luigi Ferrajoli, entre lo normativo y la realidad de los hechos, lo que se denomina “efectividad de la norma”, que no se puede suprimir.

Este Artículo 105 no soluciona el tema jurídicamente. Lo vemos en todas las sesiones de la Comisión de Prestaciones. Es un asunto complejísimo; hasta qué punto corresponde la afiliación a la Caja y hasta qué punto a BPS.

Independientemente de que la intención de legislador haya sido esa, como marca el informe, la realidad es mucho más complicada, no la podemos atrapar en una regla.

Este Artículo 105 nos coloca en ese borde, en esa frontera, al decir de algunos filósofos, estamos en una zona sin certezas. Esa es la vedad, y es lo que vemos en la Comisión todas las semanas. Esa es la realidad, y no tenemos solución.

Sesiones atrás hablé de una presunción, que sí tenía esta Institución hasta el año 2004. Se establecía en el Artículo 27, inciso c) de la Ley 12.997, una presunción de que había ejercicio profesional para aquellos profesionales titulares de sociedades comerciales.

Esa presunción, que nos favorecía, la perdimos en el 2004, y esa presunción nos ayudaría mucho en la Comisión de Prestaciones para resolver casos complejos.

Con eso sabríamos que un profesional universitario que forma parte de una sociedad comercial ejerce la profesión. Pero no es el caso del Artículo 105 –este va por otro lado, el de la reforma tributaria-.

Desde el punto de vista de su concepción filosófica, este artículo me genera esa crítica, más allá de que el sentido de la norma es el que está descrito en este informe.

Gracias.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál sería la solución, entonces?

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: La solución siempre va a quedar mediada por la verificación de determinados supuestos. Podríamos tener un texto que presumiera el ejercicio libre de la profesión cuando el profesional se vincula con sociedades que, a su vez, prestan servicios profesionales.

Ninguna norma va a solucionar el tema directamente. Por ejemplo, se podría establecer que en aquellos casos en que el profesional no se someta a subordinación, no se someta a instrucciones, o reciba un único ingreso de esta sociedad, se puede considerar que hay ejercicio libre. Esos son los criterios de la jurisprudencia laboral a fin de establecer si hay subordinación o dependencia.

No lo podríamos solucionar... Podemos avanzar, de todos modos.

SR. DIRECTOR ARQ. RODRÍGUEZ SANGUINETTI: Señor Presidente: este Artículo 105 establece lo siguiente: *“Quedarán sujetos a aportación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los profesionales universitarios con actividades amparadas en dicha Caja, salvo que se cumplan como dependiente de una persona física o jurídica. Cuando la relación del profesional universitario sea con personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de prestadores de servicios personales profesionales universitarios, no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes debiendo existir facturación de honorarios profesionales por el lapso que fije el contrato de arrendamiento de servicios u obra, asociación, u otro análogo de acuerdo a las exigencias que dicte la reglamentación. En ningún caso se deberá aportar a más de un instituto de seguridad social por un mismo hecho generador.*

Quedarán sujetos a aportación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios los profesionales universitarios con actividades amparadas en dicha Caja, salvo que se cumplan como dependiente de una persona física o jurídica.

Cuando la relación del profesional universitario sea con personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la de prestadores de servicios personales profesionales universitarios, no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes debiendo existir facturación de honorarios profesionales por el lapso que fije el contrato de arrendamiento de servicios u obra, asociación, u otro análogo de acuerdo a las exigencias que dicte la reglamentación.

En ningún caso se deberá aportar a más de un instituto de seguridad social por un mismo hecho generador .”

Dos conclusiones. Por un lado se está aportando a más de un instituto de seguridad social –lo demostré con un recibo de sueldo; un organismo paraestatal que hace aportar a la Caja, así lo exige, y que descuenta un monto por concepto de BPS.

El informe de la gerencia de Asesoría Jurídica, en su conclusiones, establece que *“A modo de resumen se destaca: según el tipo de actividad que el profesional realice podrá contraer obligaciones con el BPS (u otro organismo de seguridad social) o con la Caja Profesional. Determinar qué régimen rige determinada contratación de un profesional universitario genera problemas tanto de índole teórico como práctico.*

Si el profesional ejerce libremente su profesión debe aportar a la Caja de Profesionales (obviamente debemos estar ante profesiones incluidas en el régimen de esta Caja; la normativa aquí analizada refiere a profesionales universitarios en general, por lo general todos incluidos en la Caja Profesional, pero podría haber algún caso de no inclusión en el ámbito de la Caja Profesional.”

Este Artículo 105 establece que *“no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes”* refiere a dos partes; una que da el trabajo y otra que lo toma. Quien toma el trabajo se pregunta cuánto aporta a BPS y cuánto a Caja Profesional. En BPS se puede elegir la categoría donde permanecer; se elige la más baja, por la que se aportan

4.862 pesos. En Caja Profesional se puede descender a Categoría 2° se puede permanecer indefinidamente en ella, y por ello se aportan 12.196 pesos. A los efectos de pagar su seguridad social la gente elige esos 4.862 -ambas cifras figuran en la respectiva página web institucional.

Repito; es claro que la gente va a aportar a BPS.

En otro orden de cosas, 113 mil profesionales seguramente están trabajando en algún lado, de forma dependiente. El promedio anual de cotizantes según la rama de actividad –boletín estadístico del año ‘25 de BPS, que leí hace algunas sesiones- en actividades profesionales científicas y técnicas corresponde a 45.752 personas, que aportan a BPS. En servicios sociales y relacionados con la salud humana hay 118.989. ¿Son todos profesionales No. Son 160 mil personas que probablemente –son datos que debemos pedir- no aportan a la Caja y lo hacen de forma dependiente. En definitiva, no lo hacen como profesionales pero ejercen de manera dependiente. Se les denomina “dependientes encubiertos” –algún informe de la Caja lo menciona, de ahí tomo el tema.

Mientras se mantenga esta posibilidad se elegirá, sin dudas, por la opción que ofrece BPS.

Sobre esto deberíamos solicitar información. Insisto. Qué pasa con esos 113 mil profesionales universitarios que en algún lado están aportando y están desempeñando tareas según su profesión. Si no corresponde que algunos de ellos aporten a nuestra Institución y no el mínimo a BPS, sin aporte patronal, ejerciendo la misma profesional que ejercemos quienes sí aportamos.

De ahí viene nuestra propuesta de incorporar a los profesionales dependientes ya que muchos –no sé si no la mayoría- están en BPS.

(Los señores Directores intercambian opinión).

SR. DIRECTOR DR. RODRÍGUEZ AZCÚE: Señor Presidente: una precisión, a raíz de las palabras del Arq. Rodríguez.

La segunda gran crítica que hago al Artículo 105 mencionado –la primera ya la planteé, hace un momento- tiene que ver con el principio de autonomía de la voluntad. Este artículo supuestamente debería favorecer a la Caja. Mediante el acuerdo de partes y por medio del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el profesional quedaría fuera del régimen del BPS. A través del cumplimiento de determinados requisitos se presumiría que no hay relación de dependencia, por lo que debería aportar, necesariamente a la Caja de Profesionales. Vuelvo sobre esta dificultad; el principio de autonomía de la voluntad de las partes es perfectamente válido en el ámbito del Derecho Laboral. Con un empleador puedo negociar su condición de trabajador mensual dependiente, subordinado, o su condición de trabajador contratado, no dependiente. Eso puede admitirse en el ámbito del Derecho Laboral, pero en el área de la seguridad social no rige el principio de la autonomía de la voluntad; está excluido. Así lo determina el Artículo 43 de la Carta Orgánica de la Caja. *“(Actividad profesional amparada). Quedan personal y obligatoriamente sujetos al régimen establecido en la presente ley, los profesionales universitarios que ejerzan en el país en forma libre en nombre propio y para terceros, las profesiones incluidas o incorporadas según se determina en el artículo precedente.”* El profesional no tiene la opción de afiliarse o no a la Caja. El sistema de seguridad social es obligatorio; es preceptivo. No da posibilidad de elegir.

El Artículo 105 tiene su complejidad, lo expresa de manera invertida. Si uno lo lee llega a las conclusiones a las que arriba la Dra. Gomensoro. Pero estas conclusiones, a su vez, se golpean de frente con la realidad.

El Artículo 105 es ley, y debería favorecernos. Si el profesional puede pactar con su empleador y decir que no está sometido al régimen de dependencia, es decir que desarrolla una tarea en forma libre, si esa actividad es de naturaleza profesional, necesariamente debería aportar a la Caja.

SR. PRESIDENTE: Entiendo todas vuestras fundamentaciones, pero ¿cómo se soluciona la situación? Debemos modificar la ley...

(Los señores Directores intercambian opinión).

SR. PRESIDENTE: Propongo se incluya este asunto en el temario a abordar conjuntamente con la Comisión de Expertos, con todos los antecedentes sobre el mismo existentes. Que se lo canalice a través de dicha Comisión.

Se va a votar la propuesta.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Incluir el asunto, dentro del temario a tratar en la Comisión de Expertos.

ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Res. N° 734/2025.

SR. PRESIDENTE: Sugiero alterar el orden del día y pasar a tratar seguidamente el punto 7), Auditoría Interna. Actividad 13.1.2.”

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Alterar el Orden del Día y pasar a considerar el punto 7: “Actividad 13.1.2. Auditoría de la liquidación de pensiones Ley N° 20.130”.

ACTIVIDAD 13.1.2. AUDITORÍA DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES LEY N° 20.130. Rep. N° 284/2025. Res. N° 735/2025.

SRA. DIRECTORA CRA. ROMERO: Este tema refiere a la revisión de las pensiones.

Recuerdo que el año pasado, en ocasión del primer ajuste, se detectaron algunos inconvenientes. Es así que en el año 2024 se detectaron algunas cuantas diferencias, algunos montos que se pagaron de más y que se lograron cobrar –actualmente contamos con el mecanismo del cobro indebido-.

Este procedimiento se hace manualmente, cuestiones de la Ley 20.130 que aún no están instrumentadas ni automatizadas. Por otra parte, cada año los afiliados deben traer una declaración de todos sus ingresos –así lo pide dicha normativa-, debiendo la Caja hacer el correspondiente control.

La misma actividad que se llevó a cabo el año pasado se hizo este, detectándose pocas diferencias y también muy pequeñas -el control se sigue haciendo manualmente-. Recuerdo, también, que este Directorio resolvió solicitar un mayor control a partir de la última auditoría. Así se procedió, y se han obtenido muy buenos resultados.

Como ven en el informe adjunto, las pasividades verificadas fueron 130, encontrándose diferencias en solo seis de ellas.

SR. PRESIDENTE: Se va a votar el proyecto de resolución que se nos eleva desde la Auditoría Interna.

Visto: el informe elaborado por Auditoría Interna “Auditoría de la liquidación de pensiones otorgadas en el marco de la Ley N° 20.130”, el plan de acción elaborado por la Gerencia de División Afiliados y la encuesta de satisfacción completada por la misma, documentos elevados por Auditoría Interna con fecha 28/08/2025.

Resultando: 1. Que el trabajo de auditoría fue realizado en el marco de la actividad 13.1.2 del Plan Operativo Anual de Auditoría Interna 2025 aprobado por RD N° 1846 de fecha 28/11/2024.

2. Que Auditoría Interna ha llevado a cabo la auditoría de los montos nominales liquidados en mayo 2025 a pensiones de sobrevivencia otorgadas en el marco de la Ley N° 20.130; a efectos de proporcionar una seguridad razonable de que dichos montos sean los que

correspondan de acuerdo a las disposiciones de la mencionada ley en vigor desde el 01/08/2023, y a los criterios de aplicación aprobados por Directorio.

3. Que la Auditoría Interna ha comunicado los resultados del trabajo a la Gerencia de División Afiliados y a la Gerencia General (Funciones de la Gerencia General. Res. N° 494/2023 de 29/06/2023 y sus modificativas Res. N° 533/2023 de 06/07/2023 y Res. N° 1026 de 11/01/2024), los que reflejan una coincidencia del 95,38% en términos de cantidad de liquidaciones respecto a los resultados de auditoría, y una coincidencia del 95,85% en términos de montos pagados por el mes cargo mayo 2025.

4. Que la Gerencia de División Afiliados ha aceptado el 100% de las recomendaciones y oportunidades de mejora propuestas por Auditoría Interna, y que de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Seguimiento de las oportunidades de mejora y recomendaciones de Auditoría Interna (Res. N° 601/2018 de 09/08/2018 y su modificativa Res. N° 210/2019 de 28/03/2019), ha elaborado un plan de acción a efectos de la implementación de las mismas.

5. Que la Gerencia de División Afiliados se declaró muy satisfecho con el trabajo realizado por la Auditoría Interna según surge de la encuesta de satisfacción completada por la misma.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento del informe de auditoría elevado por Auditoría Interna.

2. Aprobar el plan de acción propuesto por la Gerencia de División Afiliados.

3. Tomar conocimiento de los resultados de la encuesta de satisfacción.

4. Pase a la Auditoría Interna y a la Gerencia de División Afiliados a sus efectos.

6) ASESORÍA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.

RENOVACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO GANADERO. Rep. N°258/2025. Res. N° 736/2025.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

8) ASUNTOS VARIOS.

ELECCIONES 2025 – REGLAMENTO CORTE ELECTORAL. Rep.No.286/2025. Res. N° 737/2025.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

ELECCIONES 2025 – CORTE ELECTORAL. DESGLOSE DE PRESUPUESTO PRESENTADO. Rep. N°287/2025. Res. N° 738/2025.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

NUEVA ESCALA SALARIAL. Rep. N° 288/2025. Res. N° 739/2025.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

PLAN DE TRABAJO CON ASOCIACIONES DE PROFESIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA EVENTUALES CAMBIOS NORMATIVOS. Rep. N°289/2025. Res. N° 740/2025.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Postergar su consideración para la próxima sesión de Directorio.

TÉRMINO DE LA SESIÓN. Res. N° 741/2025.

SR. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos para tratar, pongo a consideración dar por terminada la sesión.

Se resuelve (Unanimidad, 5 votos afirmativos): Dar por terminada la sesión.

Siendo las dieciocho horas y treinta minutos, finaliza la sesión.